



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 204-2016-PCNM

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marco Antonio Cueva Suarez, Fiscal Adjunto Provincial Penal del Callao del Distrito Fiscal del Callao; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 030-2009-CNM del 27 de enero del 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Callo del Distrito Fiscal del Callao, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N°956-2016, de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N°002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Marco Antonio Cueva Suarez, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 19 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medida disciplinaria firme.

b) Participación ciudadana: no registra denuncia por el mecanismo de participación ciudadana. Por otro lado, registra un reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Callao.

c) Asistencia y puntualidad: durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni asistencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: según información brindada por el Colegio de Abogados del Callo no registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. Asimismo, no ha sido evaluado por el mecanismo de referéndum.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

N° 204-2016-PCNM

f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.31 sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Calidad en gestión de procesos:** ha obtenido un promedio 1.5925, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación y asignar un puntaje.

d) **Organización del trabajo:** ha obtenido 1.25 como promedio en los periodos 2009, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015; lo que constituye una buena evaluación. No se admitió el informe correspondiente al año 2012 por extemporáneo.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha alcanzado el máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de diciembre de 2016;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 204-2016-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Marco Antonio Cueva Suarez en el cargo de Fiscal Ajunto Provincial Penal del Callao del Distrito Fiscal del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

